

Comité de Entrenadores de la RFEF



LICENCIA UEFA

DE ENTRENADOR



LICENCIA UEFA

- La RFEF tiene firmado un convenio con UEFA sobre las licencias UEFA B, A, y Pro, desde 17/01/1998 y ratificado en esa misma fecha, en relación con la cualificación y reconocimiento de los Entrenadores de Fútbol en Europa.
- Reconociendo entonces UEFA a seis países en los que pudo comprobar la formación y su estructura. (España , Alemania, Francia, Italia, Holanda, y Dinamarca).
- Hoy se han incorporado más al crear sus centros de Formación Federativos. (53 asociaciones UEFA).
- UEFA solo reconoce las formaciones realizadas bajo el control y supervisión de una **Asociación Nacional afiliada**.

ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES

- **LA UEFA EN LA CONVENCIÓN SOBRE TITULACIONES TÉCNICAS (AÑO 2009), refleja:**

“Que es importante preservar y, si es posible, mejorar el nivel de los entrenadores Europeos mediante el **Reciclaje** es decir **(Actualización y Formación Permanente)**, que debería ser parte integral de un completo sistema en el proceso educativo de los entrenadores”.



ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES

- ESTA MEDIDA **OBLIGATORIA** FUE RATIFICADA POR LA **UEFA** EN EL MES DE ABRIL DE 2010, EN UN CONGRESO CELEBRADO EN FLORENCIA (ITALIA).
- ESTE CONVENIO, AL SER UNO DE LOS PAISES FUNDADORES DE LA UEFA, **ES SUSCRITO POR LA RFEF** Y REFLEJADO EN EL REGLAMENTO.
- estatus de miembro de la convención de la uefa sobre titulaciones técnicas a fecha **12 marzo 2012**
- **renovado en enero de 2015**



ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES

ES LA **ESCUELA NACIONAL** DE ENTRENADORES LA QUE TIENE QUE **AUTORIZAR LAS ACTUALIZACIONES** DE LAS LICENCIAS, SEGÚN EL REGLAMENTO FEDERATIVO:

Art 23. Competencias en el Título V. de la ESCUELA NACIONAL DE ENTRENADORES.

d) Expedir las Licencias UEFA B, A, y PRO de Fútbol, así como otras que en su momento puedan establecer UEFA / FIFA (por delegación de UEFA)

Art 154. Apartado d) hace referencia a las categorías de los entrenadores en el mismo sentido del Art. 23 apartado d.

Art 155. Artículo 5 manifiesta claramente la potestad de la RFEF, para las titulaciones en el extranjero.

Art 156. Apartado c) “ Estar en posesión del Certificado de Actualización y Reciclaje, tanto para nivel internacional como para las competiciones nacionales” en su caso.



ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES

¿Que tiene conseguido España sobre este particular?

- Todos los Entrenadores españoles, formados en las **Escuelas Territoriales de entrenadores dependientes de las federaciones**, se encuentran cualificados y reconocidos por **UEFA**, en sus tres diferentes niveles.
- Es por ello que los Entrenadores españoles formados en la RFEF ó en las federaciones de ámbito autonómico no tienen problema alguno para poder trabajar en aquellas asociaciones nacionales que exijan la **“ Licencia UEFA “**.
- Siempre de acuerdo con la titulación que posea.
- **La Equivalencia en España** que puede ser distinta en otros países es:
- **A PARTIR DEL día 1-DE JULIO DE 2015**

LICENCIA

UEFA “B” -----	NIVEL 1.....BASICO
UEFA “A” -----	NIVEL 2.....AVANZADO
UEFA “PRO” -----	NIVEL 3...PROFESIONAL



ACTUALIZACIÓN DE ENTRENADORES

¿Normativa UEFA para que esta Licencia sea reconocida y se encuentre en vigor?

LOS QUE OBTIENEN LA LICENCIA POR PRIMERA VEZ

- a) Que sea renovada cada tres años.
- b) Asistiendo a jornadas de actualización o reciclaje dentro de este periodo, 15 horas de formación convalidadas por el Comité de Entrenadores y la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEF.
- c) Estas jornadas serán convocadas y desarrolladas por los Comités de Entrenadores de las Federaciones de ámbito autonómico.

LOS QUE YA TIENEN LA LICENCIA

* Los que ya tengan licencia, diploma o certificado porque ya entrenaron fuera de España:

- a) Únicamente pueden obtener nueva licencia actualizada hasta el 31/12/2018 asistiendo los días 6 y 7 de Octubre de 2015 al curso de formación continua de la RFEF.
- b) Estos cursos de formación continua se celebraran cada tres años con duración de 15 horas en virtud del artículo 36 UEFA de 2015.
- c) (De esta convocatoria se les avisara por mail y quien no asista a ella, a partir del día 1/1/2016 no podrá entrenar fuera de España, al quedarse dicha licencia sin efecto)



Entrenadores extranjeros que quieran entrenar en el Fútbol español.

- Si poseen licencia UEFA y actualización al día enviarán copia a la Escuela Nacional de Entrenadores de la RFEF, que les facilitara un certificado de equivalencia para el comité territorial de entrenadores y su posterior colegiación.
- Si no poseen la citada licencia de UEFA, la reglamentación vigente es la siguiente:
- Art 161. Del reglamento general de la RFEF.
 - Para 1ª División y 2ª División A
 - I. Estar en posesión de Título equivalente al Nacional(Máximo Nivel) y haber ejercido, como titulares(Primer Entrenador), en equipos de máxima categoría de Asociaciones Nacionales afiliadas a la FIFA, por tiempo no inferior a Tres temporadas.
 - II. Los requisitos que prevé el apartado anterior deberán certificarse por la Federación de origen la cual acreditará, además la no concurrencia de impedimentos para la contratación.
 - III. La autorización para el supuesto que prevé el presente artículo la otorgará la RFEF, (Secretaria General), previo informe del Comité de Entrenadores y aprobación por parte del “ JIRA Panel “ de UEFA